



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 23 de abril de 2026

N° 30510 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-042-ADM-2026
(miércoles 15 de abril 2026)

QUE DELEGA A JOSÉ ANÍBAL RINCÓN STANZIOLA, ACTUAL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PANAMÁ-ESTADOS UNIDOS PARA LA ERRADICACIÓN Y PREVENCIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO, EN LA XXIV REUNIÓN DE COMISIONADOS A CELEBRARSE EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2026.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 266
(viernes 17 de abril 2026)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD ESPECIALIZADA (CONASE).

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 031/2026
(miércoles 28 de enero 2026)

QUE COMUNICA A LA EMPRESA HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L., QUE SE VENCió EL TÉRMINO DE LOS INCENTIVOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY NO. 8 DE 1994, LOS CUALES LE FUERON OTORGADOS, PARA EL DESARROLLO DEL HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL EJECUTIVO.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Resolución N° 18-2026
(miércoles 15 de abril 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-042-ADM-2026, PANAMÁ, 15 DE ABRIL DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Ley 13 de 6 de mayo de 1999, adopta el Acuerdo Cooperativo suscrito el día 11 de febrero de 1994, entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado y crea la Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado.

Que el Decreto Ejecutivo N° 45 de 23 de septiembre de 1999, por la cual se designan los integrantes de la Comisión para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado, en su artículo primero, establece que la Comisión Panamá – USA, estará integrada, entre otros miembros, por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, o su representante.

Que el día 22 de abril de 2026, se celebrará en la ciudad de Panamá la XXIV reunión de comisionados, por lo que, se hace necesario delegar a **JOSÉ ANÍBAL RINCÓN STANZIOLA**, portador de la cédula No.8-801-1408, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como integrante de la Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar a **JOSÉ ANÍBAL RINCÓN STANZIOLA**, portador de la cédula No.8-801-1408, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, la representación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, como integrante de la Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado, en la XXIV reunión de comisionados a celebrarse el día 22 de abril de 2026.

SEGUNDO: Al servidor público, al que se le ha delegado esta representación, será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las facultades y funciones.

TERCERO: El servidor público al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las facultades otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 6 de mayo de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 45 de 23 de septiembre de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 21 DE Abril DE 2026

Consta de uno (1) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro





RESOLUCIÓN No. 266
De 17 de abril de 2026.

Que aprueba el reglamento interno del funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Especializada (CONASE)

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del gobierno del país;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, en su artículo 226, señala que el Órgano Ejecutivo establecerá una comisión nacional de salud especializada de carácter interinstitucional, coordinada por el Ministerio de Salud;

Que mediante el artículo 798 del Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024, que reglamenta la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, se crea la Comisión Nacional de Salud Especializada que tendrá la función de evaluar la seguridad, efectividad y eficacia de las terapias avanzadas y/o especialidades farmacéuticas de tecnología e innovación, en el marco de un determinado acuerdo de entrada gestionada, garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales, acordadas por las instituciones de salud, la cual es de carácter interinstitucional, bajo la coordinación del Ministerio de Salud;

Que la Comisión estará conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante de los Patronatos de Hospitales, un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (INDICASAT), y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con enfermedades críticas, crónicas y degenerativas, este último con derecho a voz;

Que mediante Resolución No. 1307 de 7 de noviembre de 2025, se nombró a los miembros de la Comisión Nacional de Salud Especializada y en su artículo segundo señaló que la Comisión, una vez instalada, elaborará su reglamento interno de funcionamiento, el cual será aprobado por el Ministerio de Salud mediante resolución, en concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo 802 del Decreto Ejecutivo No.27 de 2024;

Por lo tanto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Aprobar el reglamento interno de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Especializada (CONASE), en concordancia con las funciones que el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024 les establece.



ARTÍCULO 2. El objetivo del presente reglamento interno es el de regular las funciones, deberes y procedimientos de la Comisión y establecer los mecanismos internos dirigidos a desarrollar sus acciones de una manera coordinada, integrada y organizada.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 3. La Comisión Nacional de Salud Especializada estará conformada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá, un representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, un representante de la Caja de Seguro Social, un representante de los Patronatos, un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (INDICASAT) y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Generativas (FENAECDD), con derecho a voz.

ARTÍCULO 4. Los miembros de la Comisión podrán comunicar por escrito al pleno, la designación de un suplente, quien los reemplazará en sus ausencias a las reuniones debidamente convocadas.

ARTÍCULO 5. La Comisión designará a un Secretario, el cual será escogido de entre sus miembros, por mayoría de votos de los asistentes a la reunión previamente convocada para tales efectos. En caso de ausencia de este a una reunión, el Presidente designará, de entre los miembros habilitados presentes, a un Secretario (a) Ad Hoc para la realización de la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 6. Los miembros principales y sus respectivos suplentes de la comisión deberán cumplir con los mismos requisitos de idoneidad y presentar declaración jurada debidamente notariada, en la que conste que no mantienen conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 800 y 801 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

Sección 1 De las Funciones de la Comisión

ARTÍCULO 7. La Comisión Nacional de Salud Especializada tendrá como función general la de evaluar la seguridad, efectividad y eficacia de las terapias avanzadas y/o especialidades farmacéuticas de tecnología e innovación, en el marco de un determinado acuerdo de entrada gestionada, garantizando el cumplimiento de las condiciones contractuales, acordadas por las instituciones de salud.

ARTÍCULO 8. La Comisión Nacional de Salud Especializada tendrá las siguientes funciones especiales:

1. Vigilar el cumplimiento de las condiciones contractuales en los acuerdos de entrada gestionada suscritos entre las partes.
2. Mediar entre las partes en caso de que existan diferencias de interpretación de las cláusulas contractuales.
3. Determinar la información y periodicidad que deberán proporcionar las instituciones de salud que suscriban los contratos para los acuerdos de entrada gestionada.
4. Impulsar la actualización de metodologías de evaluación en materia de adquisición de medicamentos y otros productos para la salud humana.
5. Hacer recomendaciones a las instituciones de salud sobre estrategias que puedan utilizar para mejorar los acuerdos de entrada gestionada.
6. Designar un cuerpo asesor conformado por profesionales idóneos y con competencia en la aplicación y manejo de terapias avanzadas y/o especialidades farmacéuticas de tecnología e innovación, en farmacología, farmacoterapia, farmacovigilancia y farmacoeconomía, los cuales ejercerán sus funciones de manera Ad-Honorem.
7. Las demás de naturaleza similar que sean necesarias para su correcto funcionamiento.



ARTÍCULO 9. Conforme a lo establecido en los artículos 800 y 801 del Decreto Ejecutivo No:27 de 10 de mayo de 2024, están impedidos para ser miembros de la Comisión o de su cuerpo asesor, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de socios mayoritarios, representantes legales, apoderados generales o personas que ocupen altos cargos o dirijan departamentos comerciales dentro de la industria farmacéutica o de dispositivos médicos, que aspiren a suscribir un acuerdo de entrada gestionada.

ARTÍCULO 10. La Comisión podrá promover, en coordinación con entidades públicas o privadas, la realización foros, talleres, seminarios, mesas redondas, y demás actividades afines dirigidas a sectores académicos, científicos y tecnológicos, con el objeto de fortalecer las capacidades técnicas en el sector salud en la implementación de acuerdos de entrada gestionada.

Sección 2

Funciones del Presidente de la Comisión

ARTÍCULO 11. Las funciones del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

1. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las reuniones de la Comisión y designar a su suplente en su ausencia.
3. Requerir a los miembros de la Comisión su asistencia y puntualidad a las reuniones.
4. Mantener y llamar al orden en las reuniones, así como cumplir y hacer cumplir este reglamento.
5. Autorizar, en coordinación con el Pleno de la Comisión, las Cortesías de Sala.
6. Firmar junto con el Secretario, las actas de las reuniones aprobadas previamente por los miembros de la Comisión que a ellas hayan asistido.
7. Firmar las notas y demás documentos que emanen de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 12. El Presidente de la Comisión será a su vez el enlace con el Ministerio de Salud, en su función coordinadora que le asigna la Ley.

Sección 3

Funciones del Secretario de la Comisión

ARTÍCULO 13. Son funciones del Secretario de la Comisión:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión.
2. Verificar el quorum.
3. Verificar, ordenar y custodiar toda la documentación y correspondencia.
4. Redactar las actas de cada reunión a más tardar cinco (5) días hábiles después de realizada y enviarla a los miembros vía correo electrónico para su verificación.
5. Leer en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria, el acta de la reunión anterior para aprobación de los miembros de la Comisión, y una vez aprobada enviar copia de esta a cada uno por correo electrónico.
6. Redactar las notas y demás correspondencia que deba firmar el Presidente de la Comisión.
7. Firmar en conjunto con el Presidente de la Comisión las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 14. Para el mejor ejercicio de sus funciones, el Secretario de la Comisión podrá hacerse asistir por un Secretario Técnico, cuya designación deberá ser sometida a aprobación del Pleno de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15. La Comisión Nacional de Salud Especializada celebrará reuniones ordinarias una vez cada dos (2) meses, el tercer miércoles del mes que corresponda, conforme a la periodicidad establecida, en horario de 9:30 a.m. a 11:30 a.m., con una duración máxima de dos (2) horas.



ARTÍCULO 16. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por al menos tres (3) miembros con derecho a voz y voto, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración, indicándose en la convocatoria el o los motivos de esta, no pudiéndose tratar asuntos distintos a aquellos para los cuales fueron convocados.

ARTÍCULO 17. El quórum de asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias estará constituido por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 18. El tiempo de espera para la conformación del quórum será el siguiente:

1. Primer llamado será a los veinte (20) minutos de la hora citada.
2. El segundo llamado será a los quince (15) minutos después del primer llamado.
3. Pasado el segundo llamado sin constituirse el quórum de asistencia, el Presidente o quien haga sus veces procederá a levantar la reunión, de lo cual se dejará constancia.

ARTÍCULO 19. Por regla general, el Orden del Día para las reuniones ordinarias será el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
3. Lectura de Correspondencia.
4. Cortesía de Sala, en caso de haberla.
5. Revisión y análisis de documentos.
6. Asuntos varios.

ARTÍCULO 20. Las decisiones de la Comisión Nacional de Salud Especializada serán tomadas mediante el voto mayoritario de los presentes en la sesión y se acatará la decisión adoptada por la mayoría y serán adoptadas mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 21. Cuando la Comisión conceda Cortesía de Sala, se dará espacio de veinte (20) minutos al interesado, pudiendo extenderse a consideración de los comisionados. Durante este periodo el interesado expondrá sus puntos que podrán ser sometidos a análisis y debatidos hasta agotar todo lo concerniente a los hechos que motivaron su intervención.

ARTÍCULO 22. La Comisión podrá, cuando así lo estime necesario, invitar a participar en sus reuniones a asesores técnicos y/o legales, quienes actuarán únicamente con carácter consultivo, sin derecho a voto ni a formar parte de la Comisión y cuya intervención se limitará a los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23. Se considerarán infracciones:

1. Inasistencia injustificada.
2. Divulgar por cualquier medio, los contenidos de las reuniones y/o las actas aprobadas o no de la Comisión.
3. Incumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley, el Decreto Ejecutivo que la reglamenta y en este reglamento.
4. Cualquier conducta que se considere falta disciplinaria en las instituciones o entidades que representan los miembros.

ARTÍCULO 24. Comprobada la infracción y dependiendo de su gravedad, la Comisión podrá solicitar a la entidad que dicho miembro representa, el retiro de la representación y su reemplazo, lo cual será comunicado al Ministro de Salud para el evento en que proceda un nuevo nombramiento. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 25. Cuando la infracción sea cometida por un miembro suplente o por quien ejerza las funciones de secretario técnico, bastará con la decisión mayoritaria de la Comisión para su retiro y reemplazo.



**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 26. El presente reglamento interno podrá ser derogado, modificado o subrogado a solicitud y propuesta de un miembro ante la Comisión, siempre y cuando cuente con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 27: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024, modificada por la Ley 462 de 18 de marzo de 2025; Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024 y Resolución No.1307 de 7 de noviembre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

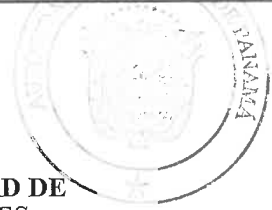


Gobierno Nacional
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 031 /2026
De 28 de enero de 2026



EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 89/95 de 27 de diciembre de 1995**, se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa denominada **HOTEL EJECUTIVO, S.A.-THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, inscrita a **ficha 30554, rollo 1523, imagen 173**, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, para la operación del establecimiento comercial que ofrecerá el servicio de hospedaje público denominado **HOTEL EJECUTIVO**, ubicado en Calle 52 y Calle Aquilino de la Guardia, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que la **Resolución No. 89/95 de 27 de diciembre de 1995**, fue modificada y adicionada respectivamente a través de las **Resoluciones No. 14/08 de 30 de octubre de 2008**, **No. 116/08 de 29 de diciembre de 2008**, **No. 044/2013 de 27 de marzo de 2013** y **No.053/2017 de 28 de marzo de 2017** de la siguiente manera:

- **Resolución No. 14/08 de 30 de octubre de 2008**, se resuelve autorizar la inclusión de las fincas No. 38384, tomo 954, folio 148 actualizada al documento 1161594 y finca No.16598, tomo 418, folio 360, actualizada al rollo 26992, documento 3 (ambas de las sección de propiedad de Panamá del Registro Público) en el Registro Nacional de Turismo, fundamentado en que sobre la finca 38384, está construido el Hotel y sobre la finca No. 16598 se encuentra construido el estacionamiento para huéspedes del hotel.
- **Resolución No. 116/08 de 29 de diciembre de 2008** resolvió aprobar la solicitud de ampliación realizada por **HOTEL EJECUTIVO, S.A. – THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, en el sentido de incluir en las Resoluciones 89/95 de 27 de diciembre de 1995 y 14/08 de 30 de octubre de 2008, la remodelación y ampliación de las instalaciones actuales del Hotel Ejecutivo.
- **Resolución No. 044/2013 de 27 de marzo de 2013** se resolvió modificar la Resolución 116/08 de 29 de diciembre de 2008, en el sentido de establecer que, luego de las nuevas remodelaciones y ampliaciones realizadas, la inversión total es de ocho millones ciento noventa mil balboas con 00/100 (B/. 8,190,000.00);
- **Resolución No. 053/2017 de 28 de marzo de 2017**, se resolvió comunicar a la empresa **HOTEL EJECUTIVO, S.A. – THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, que los incentivos otorgados en base al artículo 8 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994 vencieron desde el 27 de diciembre de 2015.

Que mediante la Resolución No.014/2024 de 24 de enero de 2024, el Director de Inversiones Turística Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá, **extendió desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025**, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, inscrita al folio No. 30554 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento de hospedaje público bajo la modalidad de Hotel, denominando **HOTEL EJECUTIVO**, ubicado en Calle 52 y Calle Aquilino de la Guardia, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá y además se registra el cambio de razón social de **HOTEL EJECUTIVO, S.A.-THE EXECUTIVE HOTEL CORPORATION**, a **HOTEL EJECUTIVO S. de R.L.**

Que la Ley No.391 de 27 de julio de 2023, que deroga la Ley No.122 de 2019 y la Ley No.314 de 2022, establece que para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69EA7DC09375A**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.
HOTEL EJECUTIVO
Vencimiento de incentivos fiscales

vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitó la vigencia de estos a fin de que dichas empresas y hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025, razón por la cual, a través de la **Resolución No. 014/2024 de 24 de enero de 2024**, se extendió desde el **22 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025**, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, con el objeto de continuar con los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, para el desarrollo del establecimiento de hospedaje público turístico denominado comercialmente: **HOTEL EJECUTIVO**.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0052-2026 de 15 de enero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios para que se emita el acto administrativo en el que se le notifique formalmente a la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, que los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base al artículo 8 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, se vencieron el 31 de diciembre de 2025, cumpliendo una totalidad de 22 años y 4 meses con el incentivo turístico.

Que una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, inscrita al folio No. 30554 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, que desde 31 de diciembre de 2025, se venció el término de los incentivos fiscales señalados en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, los cuales le fueron otorgados, para el desarrollo del hospedaje público turístico denominado **HOTEL EJECUTIVO**, ubicado en Calle 52 y Calle Aquilino de la Guardia, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**

TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **HOTEL EJECUTIVO S. DE R.L.**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley 16 de 21 de abril del 2015, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012, Ley No.391 de 27 de julio de 2023, Resolución No. 89/95 de 27 de diciembre de 1995, Resolución No.14/08 de 30 de octubre de 2008, Resolución No. 116/08 de 29 de diciembre de 2008, Resolución No. 044/2013 de 27 de marzo de 2023, Resolución No. 014/2024 de 24 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ TIGERT
Director de Inversiones Turísticas.

JT/dm/yr.-
67/2026

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los 10 días del mes de Febrero
de dos mil 26 a las 10:10 de la MAÑANA
Se notificó el Sr(a) ROSA Y ROSA S - ROSA MARIA HERNANDEZ
de la Resolución que antecede.

[Firma]
El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

[Firma]
Autoridad de Turismo de Panamá
21/04/2026
Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE COCLE
 DISTRITO DE NATA
CONCEJO MUNICIPAL
RESOLUCIÓN No.18-2026
 (De 15 de abril de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL, SE RATIFICA LA DESIGNACION DE LA TESORERA MUNICIPAL”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA,
 EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República, es función del Concejo Municipal la Ratificación del nombramiento del Tesorero (a) Municipal que haga el alcalde.
- Que el Licdo. Ameth Calderon Calderón, de cédula 2-707-332, quien se desempeñaba como Tesorero Municipal de Natá, ha presentado renuncia irrevocable al cargo, la cual fue aceptada por el Alcalde de Natá en fecha recibida el 18 de marzo de 2026.
- Que, en virtud de esta renuncia, se hace necesario designar a una nueva persona que asuma las funciones de Tesorería, a fin de garantizar la continuidad administrativa y financiera de la institución.
- Que, la señora **Carolina del Carmen Navarro Cruz**, fue propuesta por el señor Alcalde y Ratificada por el Concejo Municipal para ocupar el cargo de Tesorera Municipal, a partir del día quince (15) de abril hasta el 31 de diciembre 2026.
- Por lo anterior el Concejo Municipal de Natá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR, el nombramiento de la Tesorera Municipal del Distrito, aprobado en Sesión ordinaria del Concejo Municipal el 15 de abril de 2026, designada la señora **Carolina del Carmen Navarro Cruz**, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-710-2293, con residencia en el Corregimiento de Villarreal, Distrito de Natá.

ARTICULO SEGUNDO: El nombramiento inicia el día 15 de abril de 2026 hasta el 31 de diciembre 2026, con un sueldo mensual de Mil trecientos balboas (B/.1,300.00) cargado a la partida 001 Personal fijo del departamento de Tesorería Municipal.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE NATA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


 HR. ESILDA SOLANO

Presidenta del Concejo Municipal


 ARACELIS CASTILLO G.

Secretaria

Hoy 16 de abril 2026



